

Desde tu negocio, desde tu puesto de trabajo, **ERES UN AGENTE DE SALUD**. Sólo tienes que practicar la dispensación responsable de bebidas alcohólicas y tener presentes estos objetivos:

IMPEDIR EL ACCESO AL ALCOHOL A LOS MENORES DE EDAD

REHUSAR SERVIR ALCOHOL A CLIENTES INTOXICADOS

EVITAR LA CONDUCCIÓN BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL

ADVERTENCIA:

La dispensación responsable de alcohol favorece la rentabilidad del negocio, mejora la imagen y reputación del local, los clientes están contentos de disfrutar un clima agradable y se evitan daños materiales y situaciones de emergencia social y/o sanitaria.



Organiza:
 Diputación de Salamanca

Colabora:
 Junta de Castilla y León

+ CONTROL - RIESGO

Campaña de sensibilización

3 en raya



 Diputación de Salamanca

HOSTELEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA

La Ley 3/1994, de 29 de marzo de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependiente de Castilla y León fue reformada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, para introducir una serie de medidas de control cuyo incumplimiento constituye una infracción y su correspondiente sanción.



Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a los **MENORES DE 18 AÑOS** y también la venta o entrega a menores de cualquier producto que imite las bebidas alcohólicas e induzca a su consumo.

Se prohíbe la entrada y permanencia de los **MENORES DE 16 AÑOS**, salvo que estén acompañados de persona mayor de edad responsable, en estos establecimientos públicos. **Ley 7/2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.**

Se podrán realizar sesiones especiales destinadas exclusivamente a menores de 14 a 16 años, en horario especial y autorizadas expresamente por la correspondiente Delegación Territorial, estando prohibida durante las mismas la venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco y siempre se debe exigir el **DNI** como medio de acreditación de la edad.

Se prohíbe la **PUBLICIDAD** de alcohol dirigida a menores de 18 años con mensajes publicitarios y promociones de bebidas alcohólicas que supongan una incitación al consumo abusivo (premios, canjes, sorteos, concursos, rebajas en los precios...).

Es obligatorio exhibir y tener fijado un **CARTEL** claramente visible en el que se advierta sobre la prohibición

de vender bebidas alcohólicas a los menores de 18 años y sobre los perjuicios para la salud derivados del abuso de éstas.

No se permite el consumo de bebidas alcohólicas en vías, espacios y zonas **PÚBLICAS**, si bien el Ayuntamiento podrá autorizar dicho consumo con carácter excepcional y ocasional.

Los responsables de **los Ayuntamientos** tienen interés por tomar medidas para velar por el cumplimiento de la **LEGISLACIÓN** vigente en materia de drogodependencias en su municipio y garantizar la protección de los menores y la disminución de los problemas asociados al consumo nocivo de alcohol.

Es el Ayuntamiento quien tiene competencias en la regulación de los establecimientos que venden bebidas alcohólicas, la



AUTORIZACIÓN de apertura a locales, el ejercicio de la función inspectora y sancionadora, así como la autorización, con carácter excepcional y ocasional, del consumo de bebidas alcohólicas en determinados espacios y zonas públicas.

Las **SANCIONES** que directamente pueden imponer los alcaldes son las multas por infracciones leves o graves, la suspensión temporal de la actividad o el cierre de la empresa por un máximo de 5 años y la amonestación o advertencia privada.

Los Ayuntamientos serán los responsables de asegurar el **CUMPLIMIENTO** de lo establecido, sin perjuicio de la intervención de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de la Administración General del Estado en el ejercicio de sus competencias.